



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN ESTATUTOS
"FUNDACIÓN CARITAS CALAMA"



REP. N° 2397-2019.-

REP.FJS. 067.-

En Calama, República de Chile, a veinte de Septiembre del año dos mil dieciocho, ante mí, JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA, chileno, casado, Abogado, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA, CALAMA, con domicilio en calle Vivar número mil novecientos diecisiete; Comparece: don OSCAR HERNÁN BLANCO MARTINEZ, chileno, soltero, cédula nacional de identidad número diez millones cuarenta y tres mil ciento diecisiete guión tres, obispo, actuando en representación del OBISPADO DE CALAMA, Rut. setenta millones trescientos ochenta y cinco mil guión seis, ambos domiciliados en pasaje Mons. Juan Bautista Herrada, número mil seiscientos sesenta y cuatro, Calama, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN CARITAS CALAMA".- TÍTULO I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y con el carácter jurídico de Fundación de Beneficencia, cuyo nombre será: "FUNDACIÓN CARITAS CALAMA" y se regirá por las disposiciones respectivas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, sin perjuicio de lo anterior, podrá desarrollar actividades en diversos lugares ubicados en todo el territorio de la Diócesis de Calama y fuera de ella, en cualquier lugar de la república de Chile, en este último caso previo parecer favorable del respectivo Ordinario del lugar. Artículo Tercero: La duración de la Fundación será

indefinida. **Artículo Cuarto:** El objeto de la Fundación será promover, desarrollar, financiar, coordinar y ejecutar todo tipo de acciones tendientes al desarrollo integral de las personas en situación de vulneración, asimismo, impulsar acciones de caridad, solidaridad, de defensa y promoción de la vida, a través de un servicio efectivo y al fortalecimiento de las familias como eje central de la sociedad. Para tal efecto la Fundación podrá: a) Desarrollar planes, programas y proyectos de intervención social y humanitaria en beneficio de personas, familias y comunidades de escasos recursos, vulneradas en sus derechos y/o damnificadas por desastres siconaturales, así como también a actores comunitarios que promuevan el desarrollo integral de las personas y mejoren las oportunidades para una vida digna; b) Proporcionar ayuda material a personas de escasos recursos económicos y organizaciones locales y comunitarias; c) Apoyar, formar, capacitar, promover y asesorar a organizaciones de base, líderes sociales y comunitarios; d) Promover y fomentar la actuación de voluntariado social y solidario; e) Promover, organizar, patrocinar y auspiciar cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, foros, jornadas, ferias, exposiciones, ceremonias, festivales, colectas, campañas y otros eventos sociales, educativos, culturales, artísticos y recreativos, que digan relación con el objeto de la Fundación y de las actividades de sus beneficiarios; f) Representar los intereses de sus beneficiarios y miembros asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de la Fundación; g) Promover y apoyar la ejecución y divulgación de la investigación social, básica y aplicada; h) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales sobre materias que tengan por objeto la promoción o desarrollo de los fines de la Fundación; i) Proponer programas o proyectos a otros organismos, ya sean estos públicos o privados, relacionados directa o indirectamente con la misión institucional; j) Colaborar con universidades, fundaciones, empresas, instituciones públicas, semifiscales, municipales, de administración autónoma, privadas, nacionales o extranjeras, que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de cooperación; k) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de



personas y organismos nacionales, públicos o privados, extranjeros e internacionales; l) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de la Fundación y destinarlos exclusivamente para dicho objeto; m) Realizar, en general, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, eventos, campañas solidarias, cursos y terapias, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de los fines de la Fundación. n) Implementar estructuras de servicio y redes de comunicación institucionales para responder con generosidad, eficacia y prontitud en las situaciones de emergencia que afecten a la zona. ñ) Impulsar y apoyar proyectos alternativos de economía solidaria y de autogestión; o) Coordinar el trabajo de esta Fundación con otras instituciones similares existentes en otras diócesis o en la sociedad civil; p) Desarrollar acciones y estrategias que contribuyan a mejorar el medio ambiente y promuevan una conciencia ecológica como un valor que tiene la creación concebida como un don de Dios para todos; y q) En general fomentar y desarrollar por todos los medios a su alcance cualquier obra de progreso social, educacional, cultural o de simple beneficio para los más desposeídos o abandonados. La Fundación desarrollará sus actividades inspirada en la Doctrina Social de la Iglesia Católica, sin distinción de credos ni ideologías, y de acuerdo al plan de trabajo que fije su Directorio. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **TITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará integrado por: a) Los bienes que para establecerla destine el Obispado de Calama. Para lo anterior, el Obispado de Calama aporta en este acto la suma de cien mil pesos.- que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los

frutos civiles o naturales que ellos produzcan, en propiedad o usufructo; y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.; c) las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; d) en general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, provenientes de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; e) el aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; f) todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los recursos que constituyan parte del patrimonio de la Fundación, serán aplicados a los fines y objetivos fundacionales de acuerdo con las prioridades que determine el directorio, teniendo en consideración lo siguiente: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente documento; b) No podrán destinarse los recursos o bienes de la Fundación a fines y objetos distintos a los señalados en el presente estatuto; c) el Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos, bajo criterios de evaluación objetivos; d) los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto aprobado por el Directorio; e) los recursos deberán ser objeto de rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto, y f) los presupuestos, su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados semestral y directamente por el Directorio. Asimismo, el Directorio tendrá plena facultad para determinar los beneficiarios de la Fundación, los que, en todo caso, serán determinados de acuerdo a algunos de los siguientes criterios: a) personas y familias en situación de pobreza, vulneración y/o exclusión; b) personas, familias y comunidades afectadas por desastres siconaturales; c) agentes pastorales, voluntarios, dirigentes de organizaciones territoriales y funcionales, líderes sociales, comunitarios, gremiales y sindicales; d) comunidades, organizaciones y/o colectivos, con o sin personería jurídica, que compartan fines coherentes con el objeto de la Fundación. **TITULO III. DE LOS ORGANOS DE**



ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo: La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación será ejercida por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén entregadas a otros organismos o personas en estos Estatutos. Este órgano colegiado estará integrado por siete miembros designados por el Fundador, entre los cuales cuatro officiarán en los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán designados por el Fundador, los de Secretario y Tesorero serán designados por el Presidente del Directorio, de entre sus miembros, los demás integrantes del Directorio officiarán como consejeros. El Directorio durará cuatro años y se renovarán por parcialidades cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas y/o investigadas por delitos que merezcan pena aflictiva, con especial énfasis en aquellos delitos en contra de las personas. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o remoción, en el cargo de un directivo, el Directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante, en tal caso el nuevo directivo permanecerá en su función hasta cumplir el período prescrito para el directivo saliente. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Será facultad del Obispo de la Diócesis de Calama, solicitar la renuncia de cualquiera de los miembros del consejo, cuando debidamente fundado se acredite que no se ha dado cumplimiento a las funciones para las cuales se le ha designado. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se



produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, excepto los meses de enero, febrero, eventualmente podrá suspenderse una sesión cuando existiesen motivos de fuerza mayor para ello, asimismo, celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo solicite el Presidente o por dos directivos, a lo menos. El procedimiento de las citaciones lo acordará el directorio en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión ordinaria y sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría de los directivos asistentes, salvo que los estatutos o reglamentos establezcan quórum especiales para ciertas materias. El voto del presidente será dirimente ante eventuales empates. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas, que llevará el Secretario y la cual serán firmadas por todos los asistentes. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el presente estatuto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la



enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Para vender, enajenar, gravar y prohibir la enajenación de bienes raíces, así como para contratar créditos, préstamos u otras obligaciones de corto o largo plazo, sobre 500 UF en su equivalente en pesos moneda nacional, el Directorio deberá contar con la aprobación y autorización del Obispado de Calama. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio será también el de la Fundación, le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Representar a la Fundación ante todas las autoridades, instituciones, personas, entidades bancarias y



organismos nacionales, extranjeros o internacionales, sin perjuicio de las facultades de representación que se deleguen expresamente en otras personas por periodos determinados y por funciones específicas; c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la Fundación; d) Citar extraordinariamente al Directorio de la Fundación cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten dos directivos a lo menos; e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; f) Ejercer las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o los Reglamentos que el Directorio de la Fundación acuerde; g) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos del Directorio. El Presidente de la Fundación no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero. En casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Decimo Sexto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Decimo Séptimo: El Secretario tendrá el carácter de Ministro de Fe de la Fundación y le corresponderá: a) La redacción de las actas de las sesiones de Directorio. b) El despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente; c) Interpretar en primera instancia la reglamentación general de la Fundación y velar por su fiel cumplimiento; d) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será: a) Responsable de la contabilidad de la



Fundación y del control de sus inventarios; b) De depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) y en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el directivo que designe el directorio. **TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A. Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación Caritas Calama, podrá contar entre sus miembros con un funcionario ejecutivo superior con el título de Director/a Ejecutivo/a designado por el Directorio y de su exclusiva confianza, encargado de ejecutar los acuerdos e instrucciones del Directorio siempre que se le haya otorgado un poder especial en casos determinados. **Artículo Vigésimo Segundo:** Serán atribuciones y deberes especiales del Director/a Ejecutivo/a: a) Podrá representar a la Fundación ya sea judicial o extrajudicialmente, en los casos en que el Directorio le haya otorgado un poder especial para este efecto, en un asunto determinado; b) Organizar y dirigir el funcionamiento administrativo de las oficinas de la Fundación, y conducir las relaciones y contratos laborales, comerciales y administrativos con personas naturales

y jurídicas e instituciones públicas y privadas, en todos aquellos casos en que, para un asunto determinado, se le haya otorgado poder especial para ello: c) Colaborar con el Directorio en la elaboración de los proyectos, planes, programas, presupuestos, informes, estados financieros y contables. El Directorio podrá delegar en el Director/a Ejecutivo/a sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; y d) En general, ejecutar los acuerdos, cumplir las instrucciones y realizar toda otra tarea que le encomiende el Directorio cada vez que se le haya otorgado poder especial para ello en un asunto determinado.

TITULO VI. AUSENCIA DEL FUNDADOR. Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará su condición mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le otorguen. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de disolución o fin de la existencia del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio de la Fundación.

TITULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. La Fundación podrá ser disuelta por acuerdo adoptado por al menos dos tercios de los miembros de su directorio, en sesión extraordinaria, especialmente al efecto y la decisión deberá ser decretada por el Ordinario de la Diócesis de Calama. **Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Educacional Instituto Obispo Silva Lezaeta.

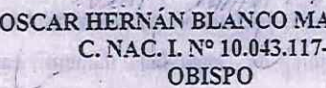
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Primer Artículo Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por las siguientes personas: Uno) David Vargas Cabana, cédula




de identidad número veintidós millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno guión cero, Presidente por cuatro años. Dos) Angel Olmos Jara, cédula de identidad número siete millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro guión uno, Vicepresidente, por cuatro años. Tres) Iris Verónica Graz Velásquez, cédula de identidad número diez millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos quince guión ocho, Secretaria por cuatro años. Cuatro) Claudia Colamar, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos dieciséis mil setecientos setenta y siete guión siete, Tesorera, por cuatro años. Cinco) Leonel Antonio Rodríguez Henríquez, cédula de identidad número catorce millones ciento trece mil seiscientos setenta y dos guión cero, Consejero por cuatro años. Seis) Sergio Raúl Velásquez Díaz, cédula de identidad número nueve millones doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro guión cinco, Consejero por cuatro años. Siete) Cynthia Paz Graz Velásquez, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cinco guión siete, Consejera por cuatro años. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Cynthia Paz Graz Velásquez, chilena, abogado, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y cinco guión siete, con domicilio en Avenida Argentina número tres mil setenta y ocho, Calama, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren procedentes para la total legalización de esta Fundación. Del mismo modo, queda investida de tales facultades a fin de realizar ante cualquiera autoridad todos los trámites, gestiones y diligencias que fueran menester para lograr la constitución de esta Fundación conforme a Derecho. Incluso para rectificar, aclarar, enmendar, complementar por sí solo tanto el presente instrumento como cualesquiera escrituras públicas o privadas que fueren necesarias y procedentes al efecto, sea por errores u omisiones que obstaculicen la gestión encomendada. La presente reducción a escritura pública, en lo referente a los Estatutos de la Fundación Pastoral Social Caritas de la Diócesis de Calama, consta de trece hojas



tamaño oficio, manuscritas solo por el anverso, y en cuya última página suscribe Monseñor Oscar Hernán Blanco Martínez, Obispo de Calama, documento que he tenido a la vista y devolví al interesado. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera las anotaciones, subinscripciones, y de demás trámites que procedan. Escritura extendida conforme a instrucciones del compareciente. Se dio copias. En comprobante y previa lectura, ratifica y firma. DOY FE.-


OSCAR HERNÁN BLANCO MARTÍNEZ
C. NAC. I. N° 10.043.117-3
OBISPO



JOSÉ MIGUEL SEPÚLVEDA GARCÍA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA CUARTA NOTARÍA DE EL LOA, CALAMA

COPIA TESTIFICADA FIEL DE SU ORIGINAL DOY FE

TERMINO
21 SET. 2018



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES
FIEL AL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA, QUE
CONSTA DE ^{de} 06 FOJAS
CALAMA, 10 8 ABR. 2024


ALEJANDRO GEMMEL MARTÍNEZ
NOTARIO PÚBLICO
TERCERA NOTARÍA DE CALAMA

